



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/46/L.62
25 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bolivia, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamaica, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Dominicana, Samoa, Senegal, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yugoslavia, Zimbabwe: proyecto de resolución

Desarrollo social

La Asamblea General,

Recordando la decisión 1991/230 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991,

Tomando nota del debate general celebrado durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo presente el párrafo 42 de la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77, aprobada el 30 de septiembre de 1991, en el que se afirma que: "Los Ministros reiteraron la importancia de las cuestiones sociales dentro del sistema de las Naciones Unidas. Pusieron de relieve la necesidad de que los países en desarrollo realizasen esfuerzos concertados para coordinar y armonizar sus posiciones en esa esfera. A este respecto, los Ministros acogieron con beneplácito la posibilidad de convocar una conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social",

Teniendo en cuenta el debate celebrado en la Tercera Comisión en relación con el tema titulado "Desarrollo social" y el amplio apoyo que se puso de

manifiesto a la conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social y las consultas en curso,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y el Jefe del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios ante la Tercera Comisión de la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones,

Recordando la resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1977, en que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo 1/.

Recordando también la resolución 44/65, de 8 de diciembre de 1989, en que reafirmó la validez de los Principios normativos como marco apropiado para futuras medidas en la esfera del bienestar social y el desarrollo,

Teniendo presente la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social aprobada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969,

Consciente de que cada vez se cobra más conciencia a nivel internacional de que los factores económicos y sociales son componentes importantes de la paz y la seguridad,

1. Acoge con satisfacción la decisión 1991/230 del Consejo Económico y Social, en que se pide al Secretario General que lleve a cabo consultas con todos los Estados Miembros acerca de la posibilidad de convocar una conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social y que informe sobre la cuestión al Consejo en su período ordinario de sesiones de 1992;

2. Acoge también con satisfacción la decisión del Secretario General de designar un Representante Especial para que celebre dichas consultas en su nombre, e invita al Representante Especial a que tome debida nota en su informe al Secretario General de las opiniones expresadas en la Asamblea General y en la Tercera Comisión sobre la conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social;

3. Insta a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Representante Especial participando en forma activa en esas consultas;

4. Pide a los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas interesados que presten asistencia al Secretario General y su Representante Especial en esas consultas, según proceda;

5. Insta al Consejo Económico y Social a que, tras examinar el informe del Secretario General solicitado en la decisión 1991/230 del Consejo, formule una recomendación pertinente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.